

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN PLANTELES EDUCATIVOS.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN PLANTELES EDUCATIVOS.

morena
La esperanza de México

**ELIZABETH
MATEOS**
Diputada Local

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente iniciativa es incorporar en la Ley de Educación de la Ciudad de México la obligación de que los planteles educativos, tanto públicos como privados, cuenten con sistemas de videovigilancia como una medida preventiva que contribuya a la seguridad y protección de la comunidad escolar.

2

Se busca que estos mecanismos tecnológicos permitan fortalecer los entornos escolares, propiciando espacios más seguros para estudiantes, personal docente, administrativo y visitantes, sin afectar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La instalación y operación de dichos sistemas deberá realizarse con estricto respeto a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y derechos de la niñez, garantizando en todo momento la salvaguarda de su intimidad, dignidad e integridad.

Con esta medida, se pretende avanzar hacia una cultura de prevención y cuidado dentro de los centros educativos, mediante el uso responsable de herramientas tecnológicas que favorezcan la tranquilidad y el bienestar de la comunidad escolar.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La seguridad en los planteles educativos constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación en condiciones dignas y protegidas. Las escuelas no solo son espacios de aprendizaje, sino también entornos en los que deben prevalecer la protección, la supervisión constante y la prevención de riesgos que puedan afectar la integridad física, emocional y psicológica de la comunidad educativa.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



3

Garantizar la seguridad dentro de los planteles implica atender factores diversos: desde la infraestructura y el mantenimiento de los inmuebles, hasta la capacitación del personal y la implementación de protocolos claros de supervisión y atención de emergencias. La falta de medidas preventivas sistemáticas puede exponer a los estudiantes a accidentes, incidentes de violencia o conductas inapropiadas de terceros, generando consecuencias graves tanto para las víctimas como para la comunidad escolar en general.

Ante esta situación, las autoridades educativas y los gobiernos locales han impulsado diversas acciones para fortalecer la seguridad escolar. Entre estas medidas destacan la elaboración de protocolos de actuación frente a emergencias, la capacitación de docentes y personal administrativo en prevención de riesgos, así como la promoción de programas de cultura de paz y convivencia escolar. Asimismo, se han implementado brigadas de seguridad en algunas escuelas y programas piloto de supervisión y acompañamiento en planteles considerados de mayor riesgo.

Sin embargo, estos esfuerzos, si bien importantes, necesitan complementarse con sistemas tecnológicos que permitan la captación o registro de situaciones de riesgo con la finalidad de supervisión ineludible y actuación inmediata de las autoridades educativas y responsables de los planteles.

Los hechos recientes ilustran la relevancia de tal propuesta. Un caso paradigmático es el de **Agustín en Mazamitla, Jalisco**¹, el 25 de septiembre de 2025, un niño de dos años y diez meses, sufrió un accidente en un jardín de niños privado durante el recreo, quedando atrapado en una resbaladilla debido a que los cordones de su chamarra se enredaron en la estructura del juego. La supervisión del personal del plantel fue insuficiente, y tras ser trasladado al hospital, el menor falleció. La madre

¹ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/10/11/me-lo-entregaron-muerto-agustin-tenia-anos-murio-en-un-kinder-de-jalisco-su-madre-denuncia-negligencia-736719.html>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

denunció negligencia, evidenciando la falta de mecanismos de supervisión confiables.

4

De manera similar, en la **escuela Tezozomoc, ubicada en la Alcaldía Gustavo A. Madero**², padres de familia intentaron intervenir para detener al conserje que presuntamente abusó de cinco menores. La situación derivó en la detención del presunto agresor tras la intervención de los padres, este caso evidencia la falta de medidas de supervisión y control que podrían haber preventido que situaciones de riesgo se desarrollaran dentro de un plantel educativo.

En el **municipio de Chalco, Estado de México**³, familiares de una niña de siete años, estudiante de segundo grado de primaria, denunciaron que la menor fue abusada dentro de su escuela durante el turno vespertino del plantel “Carmen Serdán”, localizado en la colonia Jacalones Segunda Sección, el presunto agresor, hijo de una conserje, quien fue detenido por las autoridades. Este hecho refuerza la evidencia de que la carencia de mecanismos de prevención confiables deja a los estudiantes expuestos a riesgos graves que podrían haberse evitado.

Estos incidentes ponen de manifiesto la necesidad de implementar medidas estructurales y tecnológicas que refuercen la seguridad en todos los planteles educativos. La **instalación de sistemas de videovigilancia en áreas estratégicas** constituye una herramienta eficaz para documentar y monitorear las actividades escolares, facilitar la actuación inmediata ante emergencias y contribuir a la prevención de incidentes, siempre con estricto respeto a los derechos y la intimidad de la niñez.

Si bien las autoridades han realizado esfuerzos importantes, resulta indispensable que estas medidas se formalicen a través de la Ley de Educación de la Ciudad de

² Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/2/14/intentan-linchar-conserje-de-primaria-senalado-de-abusar-sexualmente-de-alumnos-en-la-gam-video-676378.html>

³ Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/denuncian-abuso-de-menor-dentro-de-primaria-de-chalco>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Méjico, estableciendo la obligación de que todos los planteles cuenten con sistemas de videovigilancia como medida preventiva que fortalezca la seguridad y el bienestar de estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes, generando confianza y garantizando un entorno escolar seguro, vigilado y responsablemente supervisado.

5

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Garantizar la seguridad en los espacios educativos es una condición indispensable para el cumplimiento del derecho a una educación de calidad. La escuela debe ser un entorno donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan protegidos, cuidados y con plena libertad para aprender y convivir. Sin embargo, los recientes acontecimientos en distintos planteles han evidenciado la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención, supervisión y respuesta ante incidentes que pongan en riesgo la integridad de las y los estudiantes.

Aun cuando las autoridades educativas han desarrollado estrategias orientadas a la protección escolar como protocolos de emergencia, capacitación del personal y promoción de una cultura de paz, la realidad demuestra que existen vacíos operativos que dificultan la detección temprana de riesgos o la atención oportuna de hechos que podrían haberse prevenido. La ausencia de herramientas tecnológicas adecuadas limita la capacidad de respuesta de los planteles ante accidentes, agresiones, negligencias o actos que vulneren la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

6

En este contexto, la presente iniciativa plantea la incorporación de sistemas tecnológicos de supervisión visual y auditiva en zonas estratégicas de los planteles educativos, con la finalidad de **fortalecer la seguridad y protección integral** de las personas que los integran. Estos sistemas, correctamente implementados y administrados bajo los más altos estándares de respeto a los derechos humanos y la privacidad, representan un **instrumento complementario** que potencia las medidas ya existentes y mejora la coordinación entre autoridades, personal docente y familias.

La implementación de dichos mecanismos contribuirá a **prevenir accidentes y situaciones de riesgo** mediante la observación constante de los espacios escolares, lo que permitirá identificar condiciones inseguras, conductas inapropiadas o posibles amenazas antes de que deriven en incidentes mayores. En caso de ocurrir un evento, el registro audiovisual constituirá un medio de **documentación objetiva y verificable**, útil tanto para esclarecer los hechos como para establecer responsabilidades o diseñar acciones preventivas posteriores.

Esta medida, además, **favorece la atención inmediata de emergencias**. En situaciones de riesgo o crisis, la posibilidad de monitorear en tiempo real lo que sucede dentro de las instalaciones permite actuar con rapidez y precisión, minimizando daños y garantizando una intervención oportuna por parte de las autoridades competentes. De igual manera, la existencia de registros audiovisuales facilita la coordinación interinstitucional con cuerpos de seguridad, protección civil o servicios de emergencia.

Otro aspecto fundamental radica en la **confianza social que genera la supervisión responsable**. Para madres, padres y tutores, saber que las escuelas cuentan con mecanismos que resguardan la integridad de sus hijas e hijos significa un elemento de tranquilidad y certeza. Ello fortalece la relación de corresponsabilidad entre las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



familias y las instituciones educativas, fomentando un ambiente de colaboración y respeto que repercute positivamente en el desarrollo emocional y académico del alumnado.

7

El uso de la tecnología en el ámbito educativo no debe entenderse únicamente como una herramienta pedagógica, sino también como un **recurso de seguridad y prevención social**. En diversos países y entidades federativas se ha demostrado que la presencia de sistemas de monitoreo disuade conductas inapropiadas, permite reaccionar con mayor eficacia ante emergencias y genera una percepción positiva sobre la seguridad escolar.

Cabe destacar que la instalación de estos sistemas deberá realizarse **bajo estrictos lineamientos legales** y técnicos, en observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, derechos de la niñez y salvaguarda de la dignidad humana. El objetivo no es invadir la privacidad, sino construir un entorno donde prevalezca la prevención, la transparencia y la rendición de cuentas.

La medida también **contribuye a la mejora institucional**, al permitir que la información recabada sirva como insumo para el análisis de procedimientos, la identificación de áreas vulnerables y la actualización constante de protocolos escolares. De esta manera, se avanza hacia una gestión educativa moderna, basada en evidencia y orientada al bienestar colectivo.

La seguridad escolar no puede depender únicamente de la reacción ante los hechos consumados. Es necesario transitar hacia una visión **preventiva, integral y tecnológica**, donde cada plantel cuente con los recursos suficientes para proteger a su comunidad y responder con eficiencia ante cualquier eventualidad.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Por todo lo anterior, se considera pertinente reformar la **Ley de Educación de la Ciudad de México** para establecer de manera explícita la obligación de instalar y operar sistemas tecnológicos de supervisión en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial. Esta acción fortalecerá las políticas de seguridad, reforzará la confianza ciudadana y garantizará el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en entornos seguros, dignos y libres de violencia.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en los preceptos constitucionales y legales que reconocen la educación como un derecho humano fundamental, así como en las obligaciones de las autoridades para garantizar entornos seguros, libres de violencia y propicios para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En primer término, el **artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁴ establece que,

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

⁴ Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La instalación de sistemas tecnológicos en los planteles educativos refuerza dicho mandato, al asegurar entornos que protejan la integridad física y emocional del alumnado. De esta manera, se contribuye al cumplimiento del derecho constitucional a una educación de calidad, basada en la protección integral y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

9

Asimismo, el **artículo 4º constitucional** reconoce que,

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Bajo ese principio, la instalación de mecanismos tecnológicos de supervisión en los planteles educativos representa una medida orientada a proteger la integridad y el desarrollo integral de niñas y niños, asegurando que los espacios donde se forman y conviven sean entornos seguros, libres de violencia y propicios para su bienestar.

De igual forma, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁵ en su artículo 57, fracción IX, que a la letra dice,

“Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



III LEGISLATURA

fortaleza el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

10

I. a III ...

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;”

En este sentido, la propuesta de incorporar herramientas tecnológicas de supervisión en los planteles escolares se concibe como un recurso que fortalece la capacidad de detección temprana y respuesta institucional, permitiendo actuar de manera preventiva frente a cualquier situación que ponga en riesgo a la comunidad estudiantil. Con ello, se favorece un entorno educativo más protegido y se consolida la obligación del Estado de garantizar no solo el acceso a la educación, sino también su ejercicio en condiciones de seguridad y confianza.

Finalmente, la **Convención sobre los Derechos del Niño**⁶, ratificada por el Estado mexicano, en su artículo 3 párrafo 2, señala que,

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

⁶ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



11

En este marco, la propuesta de implementar mecanismos de supervisión tecnológica en los planteles educativos se enmarca como una medida preventiva y de resguardo, destinada a brindar entornos seguros donde se respeten plenamente los derechos de la niñez y se promueva su desarrollo integral. Esta acción refuerza las responsabilidades legales de las autoridades y de los responsables de los planteles, asegurando que las medidas de protección se traduzcan en resultados concretos para la comunidad escolar.

También señala en su artículo 4 que:

“Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

En este sentido, la propuesta se alinea con dicho mandato, al proponer la implementación de mecanismos de supervisión en los planteles educativos en aras de proteger la integridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Esta acción refleja el compromiso de traducir los principios internacionales en acciones efectivas dentro de la educación, asegurando entornos seguros y prósperos para el desarrollo integral de la niñez.

En este marco normativo, la iniciativa que se presenta **armoniza los principios constitucionales, legales e internacionales** en materia de educación, seguridad y derechos de la niñez, dotando a la Ley de Educación de la Ciudad de México de herramientas más eficaces para cumplir con dichas obligaciones.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La incorporación de disposiciones que obliguen a los planteles educativos a instalar y operar sistemas tecnológicos de supervisión constituye una medida congruente con el marco jurídico vigente, al fortalecer la prevención y la responsabilidad institucional en la protección de la comunidad escolar.

12

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN PLANTELES EDUCATIVOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68.- Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios.	Artículo 68.- Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios. Los Planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, deberán implementar

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



13

(SIN CORRELATIVO)

medidas de seguridad adecuadas que garanticen la integridad física y emocional de las y los estudiantes, el personal docente, administrativo y visitantes.

Artículo 68 Bis. Con el fin de fortalecer la seguridad en los planteles educativos, tanto los administrados por las autoridades educativas de la Ciudad de México como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar con equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos en áreas estratégicas, que contribuyan a prevenir, disuadir y atender situaciones de riesgo para la comunidad escolar.

La instalación y operación de dichos sistemas se realizará conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y derechos de la niñez, garantizando en todo momento la intimidad, dignidad e integridad de las y los menores.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



IX. TEXTO NORMATIVO PROUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente:

14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN PLANTELES EDUCATIVOS DESDE GUARDERÍAS HASTA UNIVERSIDADES, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona un **párrafo segundo** al artículo **68**, y un **artículo 68 Bis** a la **Ley de Educación de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios.

Los Planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, deberán implementar medidas de seguridad adecuadas que garanticen la integridad física y emocional de las y los estudiantes, el personal docente, administrativo y visitantes.

Artículo 68 Bis. Con el fin de fortalecer la seguridad en los planteles educativos, tanto los administrados por las autoridades educativas de la Ciudad de México como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar con equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos en áreas

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



estratégicas, que contribuyan a prevenir, disuadir y atender situaciones de riesgo para la comunidad escolar.

15

La instalación y operación de dichos sistemas se realizará conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y derechos de la niñez, garantizando en todo momento la intimidad, dignidad e integridad de las y los menores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Las personas responsables de cada plantel dispondrán de un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para iniciar la instalación de los equipos o sistemas tecnológicos señalados.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

morena
La esperanza de México

**ELIZABETH
MATEOS**
Diputada Local

Certificado de firma

21/10/2025 14:46

Documento electrónico

Identificador: 68F7EFCADCC2952ACB71ADA8
Nombre y extensión: CORRECCION INICIATIVA VIDEOVIGILANCIA
ESCOLAR23.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
bda95a11d142b1bb22d37c193586af882b6b7723b8e5f5877df32bde4d794f80
Huella digital del contenido del documento firmado:
bb6b272fe92cb8fb871775ea024cfe8f12421dce6369963b2eaa559ddfc0d357

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 200.68.159.170
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
21/10/2025 14:40

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
21/10/2025 20:46:27 UTC (21/10/2025 14:46:27 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
9515c2e5-a786-4f0b-b5b2-93297674435b.cons
Huella digital contenida en la constancia:
bb6b272fe92cb8fb871775ea024cfe8f12421dce6369963b2eaa559ddfc0d357

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68F7F11A30440A2263659881
IP: 200.68.159.170

Firma con texto



Fecha
Enviado: 21/10/2025
14:45:14
Aceptó Aviso de
Privacidad: 21/10/2025
14:46:18
Visto: 21/10/2025 14:46:18
Confirmado:
21/10/2025 14:46:19.06
Firmado:
21/10/2025 14:46:19.061

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9515c2e5-a786-4f0b-b5b2-93297674435b>

